



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2017-01042 (28)

Para efectos de resolver lo planteado por la apoderada de la parte actora, en escrito que milita en el folio 32 del cuaderno 2, se insta a la memorialista, para que de observancia a lo ordenado en auto de fecha 29 de abril de 2019 (fl.21,cd.2), por medio del cual se ordenó la captura del vehículo de placa RKS -570 e igualmente a la documental que obra a folios 24 a 30 de esta encuadernación donde se dejó a disposición el automotor antes referido, en consecuencia, no procede lo incoado.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 30, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
25 AUG 2021
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Juzgado 28 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: NOTIFICACIONES CAPTUCOL <notificaciones.captucol@captucol.com.co>
Enviado el: jueves, 10 de octubre de 2019 12:21 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: INFORME INGRESO VEHÍCULO RKS570
Datos adjuntos: IMG-20191007-WA0055.jpg; IMG-20191007-WA0052.jpg; IMG-20191007-WA0054.jpg; IMG-20191007-WA0053.jpg; RKS570 INVENTARIO.pdf

SEÑORES JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO 2017-1042

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: BADY JACKAIRA HEREDIA

Por medio del presente documento se le informa que el día 02 de Setiembre de 2019 se recibió el vehículo identificado con la placa **RKS570**, solicitado por su despacho en el proceso de la referencia.

El vehículo se encuentra en variante la romelia - el pollo, kilómetro 10, sector el bosque, lote 1a sur 2/ dos quebradas risaralda.

Anexo:

1. Inventario del vehículo
2. Fotos tomadas al momento del ingreso del vehículo

Solicito su amable colaboración al momento de requerir algún trámite, comunicarse a cualquiera de estos números 3504515347 - 3105768860 - 3102439215, o dirigirlo a la Calle 26 A No. 13 - 97, oficina 404 en Bogotá.

Para lo pertinente cordialmente





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2016-0018 (78)

PONGASE en conocimiento de las partes la devolución de las presentes diligencias por parte del superior Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para los efectos pertinentes.

OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el estrado judicial en cita, en providencia proferida el 29 de julio de 2021, que revocó el auto proferido por este despacho el 28 de febrero de 2020 y en consecuencia dejó sin efectos el numeral 3° del proveído de fecha 11 de octubre de 2019 (fls. 7 a 9 de esta encuadernación).

Oportunamente ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2019-0482 (85)

En relación con la solicitud de títulos obrante a folio 65 de esta encuadernación, impetrada por el extremo ejecutante, se insta a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

De otro lado se requiere al Profesional del derecho, para que proceda a efectuar la correspondiente liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 18 de junio de 2019 (fl.57,cd.1).

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., no se accede a lo impetrado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 AUG 2021

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



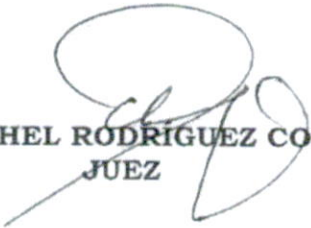
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2016-00459 (071)

Continuando con el trámite del proceso y teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 85 al 87 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$10.593.739.89** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 23 de julio de 2021 inclusive – **ABONO** reportado por el actor).

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2019-01565 (016)

Continuando con el trámite del proceso y teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 85 al 87 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$19.893.572.58 (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive – **ABONO** reportado por el actor).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 087 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



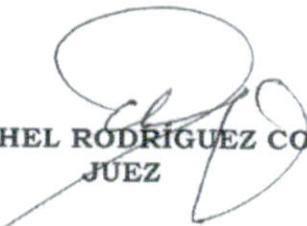
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2016-01542 (026)

Continuando con el trámite del proceso y teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 140 al 144 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$57.525.764.30** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 14 de julio de 2021 inclusive – **ABONOS** reportados por el actor).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



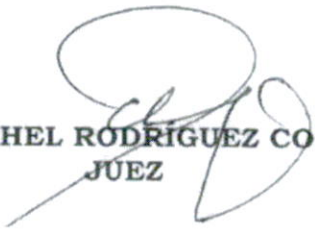
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2019-00971 (066)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 46 al 51 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$22.846.267.33** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 01 de junio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



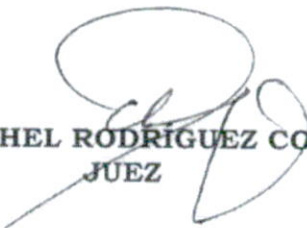
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2020-00202 (020)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 81-82 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$47.568.806.00 (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 01 de junio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	25 AUG 2021
Por anotación en el Estado No.	087 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

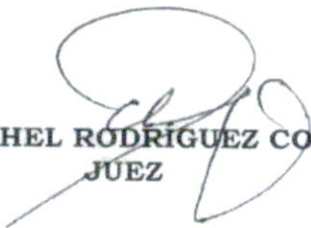
Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2020-00202 (020)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 19 del C.2, se despacha desfavorablemente, toda vez que dentro del proceso obran respuestas de varias entidades bancarias y del pagador de la Policía Nacional.

Para los efectos legales pertinentes y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se escanean 9, 12, 14, 15 y 16 y se le ponen en conocimiento a la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

Bogotá, 28 de Diciembre de 2020

Señores:

Juzgado 20 Civil Municipal De Oralidad
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	N° Radicado	20200020200
	Demandante	Banco Popular S.A
	Demandado	Belisario Zambrano Sánchez
	Cedula	1033744134
	N° Oficio	2401

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020⁴⁷⁸.

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

⁴⁷⁸ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

DICIEMBRE 24 DE 2020

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8

889793

OFICIO No: 2401

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302020200020200

NOMBRE DEL DEMANDADO: BELISARIO ZAMBRANO SANCHEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1033744134

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860007738

CONSECUTIVO: JT889793

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 23 del mes diciembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

14

RESPUESTA A SU SOLICITUD DE EMBARGO

Coopcentral Juridica <Juridica@coopcentral.com.co>

Mié 03/02/2021 17:26

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (263 KB)JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTA (3).pdf; JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTA.pdf;
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTA (2).pdf;

Buen día, en atención a su solicitud, nos permitimos anexar respuestas emitidas por el Banco Cooperativo Coopcentral a sus solicitudes de Embargo.

Cordialmente;

Cristian Daniel Pereira Gil[Profesional • Vicepresidencia Administrativa
Y de Gestión Humana]

PBX: (1) 743 1088 Ext. 5285



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. ¡Proteger el medio ambiente está también en sus manos!

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del Banco Cooperativo Coopcentral. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y sus normas reglamentarias, a la información entregada al Banco Cooperativo Coopcentral se le dará el tratamiento relacionado con la finalidad informada al titular de la misma. Para ejercer sus derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por el tratamiento de sus datos personales puede dirigirse a la dirección de correo electrónico a sac@coopcentral.com.co o informacion@coopcentral.com.co, indicando en el asunto el trámite que desea realizar o mediante correo físico remitido a la Av. calle 116 # 23-06/28 piso 6 Edificio Business Center 116 Bogotá D.C.

***DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.** Dr. Darío Laguado Giraldo, suplente Dr. Mario Ernesto Vargas Gutiérrez. **horario de atención** de 8:00 a.m.-1:00 p.m./2:00 p.m.-5:00 p.m.; **dirección:** calle 70 A número 11-83 Bogotá, **teléfonos** 5439850; 2351604 **FAX** 5439855; **contacte** a la defensoría a través del siguiente link: <https://www.defensorialg.com.co/>

15

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá D.C., 28 de enero de 2021.

VAGH-0104-27-01-2021

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8

BOGOTA D.C

REF: RESPUESTA Oficio No. 2401 Ref. EJECUTIVO No. 11001400302020200020200

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer BELISARIO ZAMBRANO SANCHEZ con C.C 1033744134

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO

Vicepresidente Administrativo y de Cartera

Elaboró: CDPG

S-2021-007309-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021-

/ANOPA-GRUEM-29.25

Bogotá D.C

20 FEB 2021

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No 14-33, Piso 8
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al Oficio No 2404 del 10/08/2020

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD.	2020-00202-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A	NIT.	860.007.738-9
DEMANDADO:	BELISARIO ZAMBRANO SANCHEZ	C.C.	1.033.744.134

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número 003821 del 30/01/2021, allegado a esta Dependencia el día 23/12/2020, mediante el cual ordenó medida de embargo en contra del demandado, al respecto informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor BELISARIO ZAMBRANO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.744.134, figura retirado del servicio activo, mediante Resolución Nro. 00066 del 16-01-2017, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: SI James Rodríguez Calderón
Fecha de elaboración: 18/02/2021
Ubicación: Adsa/Grupo/Pública/Adsa/Grupo/SI James R

Carrera 59 No 26-21 CAN, Bogotá
Teléfono(s) 5159070
ditah.grupo-em4@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017



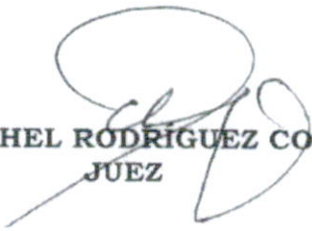
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2017-00156 (057)

Previo a resolver sobre las peticiones de los escritos obrantes a folios 120 y 124 del C.1, se insta al memorialista proceder a suscribirlos, con el fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

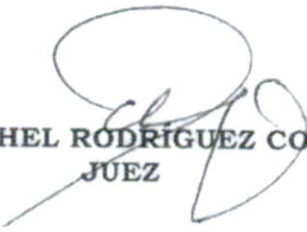
Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2017-00061 (020)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 192 del C.2, se DISPONE:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor sobre 1/6 parte del bien inmueble objeto de medida cautelar por la suma de **\$52.876.297.00**, el cual durante el término de traslado dado por auto del 21 de mayo de 2021, venció en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>037</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

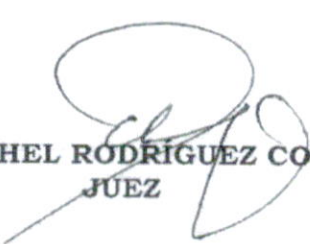
Rad. 2017-00975 (004)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el oficio No.OCCES21-AM02128 obrante a folio 6 del C.2, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que se le pertenezcan y lleguen a ser desembargados al demandado JOSÉ ENRIQUE ARÉVALO CAMARGO, hasta por la suma de \$162.000.000.00.

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por COOTECHNOLOGY radicado con el No.2016-00515-00.

Por secretaria oficiase al juzgado antes mencionado y la comunicación envíese al correo institucional (Decreto 806 de 2020), dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C., <u>25 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



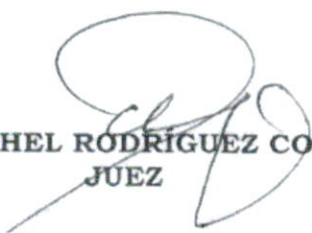
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2019-00284 (034)

Previo a resolver sobre la petición que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 11 del C.2, se insta al memorialista para que proceda a suscribirlo, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2016-0293 (36)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, a la que hace referencia el extremo ejecutado, se pone en conocimiento la documental adosada, vista a folios 91 a 123 de esta encuadernación, a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto.

Igualmente se CONMINA a Secretaria para que rinda informe sobre los depósitos judiciales existentes para el presente asunto.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 AUG 2021

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

24 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00584 (33)

Teniendo en cuenta la documental aportada por el apoderado del extremo ejecutante, visible a folios 30 a 33, cd.2, referente a la diligencia de secuestro del automotor de placa JCW-692, se observa que forma parte del despacho comisorio una grabación la cual no obra dentro del plenario, en consecuencia una vez obre en autos la pieza faltante, se continuará con el trámite correspondiente.

No obstante lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado comitente, para que proceda a remitir la totalidad de lo actuado dentro del despacho comisorio No. 0321-329 del 9 de marzo de 2021, en consecuencia, se ordena a Secretaria –área de oficios- para que proceda de conformidad y la parte ejecutada dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado ó en su defecto, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C., _____	25 AUG 2021
Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

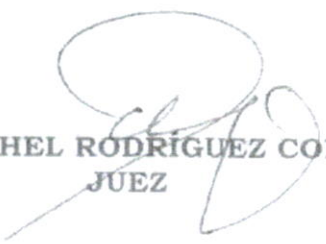
Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2015-0552 (38)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial visto en el folio 56, cd.2 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de junio de 2015 (fl.6,cd.2), se ORDENA:

AMPLIAR el límite de la medida a la suma de \$3.440.014,63; en consecuencia, Secretaria –área de oficios- proceda de conformidad y la parte ejecutada dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado ó en su defecto, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 AUG 2021

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2018-0260 (58)

Obre en autos la documental allegada por la auxiliar de la justicia, así como el informe rendido respecto de la gestión realizada, vista a folios 199 y 199 vto., téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 AUG 2021

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

24 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

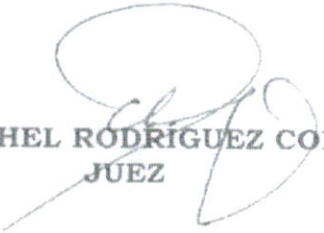
Rad. 2018-0260 (58)

Como quiera que en el presente asunto no se ha terminado, ni finalizado el cumplimiento de la gestión como auxiliar de la justicia, se despacha desfavorablemente el trámite del proceso ejecutivo por concepto de honorarios.

Nótese además que el rubro solicitado, corresponde a gastos provisionales ordenados por auto de fecha 10 de octubre de 2018 (fl.131, cd.1), en consecuencia, no reunidos a cabalidad los presupuestos consagrados en los artículos 363 y 364 del C.G.P, se niega lo incoado.

No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora para que acredite el pago de los gastos provisionales fijados a la secuestre, dado que se indicó en el acta de asistencia de la diligencia de secuestro vista a folio 166 de esta encuadernación, que no se efectuó el mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



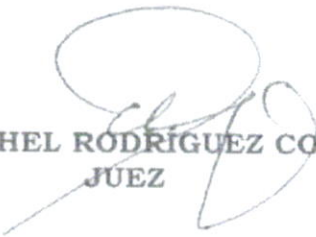
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2018-0731 (40)

Para efectos de continuar con el respectivo trámite y conforme con lo deprecado por la apoderada de la parte demandante en escrito precedente, se torna necesario requerir a la togada para que allegue el correspondiente certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, con una vigencia no menor a un mes de expedición (art. 593 num.1 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 AUG 2021

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

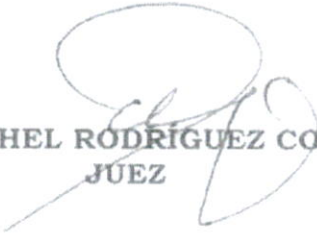
Rad. 2015-01041 (27)

En relación con lo manifestado por el apoderado de la parte actora y atendiendo las solicitudes obrantes a folios 39 y 47 del cuaderno 2, el juzgado ordena:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2018-00477 que adelanta CARMEL CLUB CAMPESTRE, en el juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$19.000.000,00.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



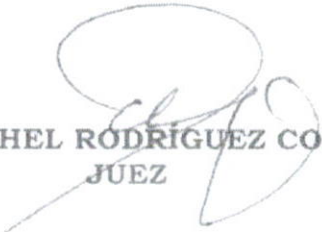
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2018-0433 (22)

Con el fin de resolver la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor, en escrito obrante a folios 40 a 42 de esta encuadernación, se le requiere para que proceda a suscribir sus pedimentos, lo anterior al tenor de lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que dispone que únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

25 AUG 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No **087** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

24 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0758 (10)

Dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 32 del cuaderno 2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de INCENDIOS DEL HUILA INCIHUILA S.A. Se limita la medida cautelar a la suma de \$23.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
25 AUG 2021
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 24 AGO 2021
Rad. 2016-0912 (73)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 9,cd.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de BIOTECH DE AMERICA S.A.-DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA. Se limita la medida cautelar a la suma de \$41.500.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
25 AUG 2021
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2017-01129 (37)

Para efectos de tramitar la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021
Rad. 2005-0337 (71)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se observa que en la anotación No. 2º del certificado de tradición del inmueble se registró el embargo del bien objeto de cautela, empero, la misma debe ser objeto de corrección toda vez que no figura registrado por parte de este estrado judicial, sino por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, se declara sin valor ni efecto el auto adiado 30 de julio de 2021, obrante a folio 272 de esta encuadernación, por medio del cual se ordenó el secuestro del bien.

Por lo anterior, se insta a Secretaría para que oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí – Boyacá para que proceda a corregir la anotación No.2 del folio de matrícula No. 090-60739, por cuanto el embargo fue ordenado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y no como allí figura, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de abril de 2021 obrante a folio 252 del cd. 2.

Secretaría proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art.11 del Dto. 8206 de 2020, concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.



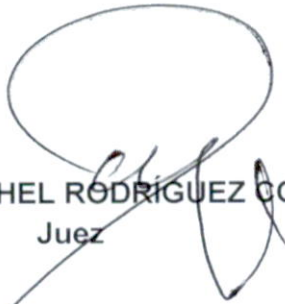
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2014-0966 (704)

Para efectos de tramitar la solicitud presentada por la secuestre, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>037</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2019-00690 (032)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del C.2, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo de la cuota parte (50%) del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.017 del certificado de tradición No.50C-1249027 del folio 13 C.2, se DISPONE:

Decretar el secuestro de la cuota parte (50%) que le pertenece al demandado Francisco Eliecer Ibáñez Andrade, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Se ordena a secretaria desglosar los folios 3, copia del folio 38, folios 39, 40 del C.1, y se agreguen en orden de fecha al cuaderno de medidas cautelares No.2, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

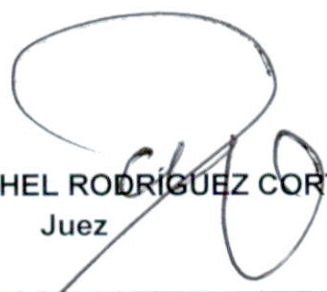
Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2012-01417 (062)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada general de la entidad cesionario RF ENCORE, en escrito del folio 242 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 2 de julio de 2021 que obra a folio 218 de la presente encuadernación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le pone en conocimiento los informes de los folios 219, 220 y 223 C.1, los cuales se escanean de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C., <u>25 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

Rad. 2012-01417 (62)

Previo a resolver lo solicitado por la parte actora, en el memorial visto a folio 216 del cuaderno 1, la memorialista debe acreditar la calidad en que actúa, dado que dentro del plenario, no ha sido reconocida como apoderada de ninguna de las partes en litigio y este proceso es de menor cuantía.

No obstante lo anterior, se INSTA a secretaria-área de títulos-, para que proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante y el trámite para el pago de los títulos, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 23 de junio de 2020 y el informe secretarial, obrantes a folios 196 y 197 de esta encuadernación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 06 JUL 2021
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



							Número de Títulos	13
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400100007729160	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 246.800,08		
400100007755726	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 246.800,08		
400100007784847	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 246.800,08		
400100007815141	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 246.800,08		
400100007839267	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 246.800,08		
400100007870564	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 246.800,08		
400100007907151	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 249.115,97		
400100007928192	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 243.823,44		
400100007961933	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 243.823,44		
400100007990210	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 243.823,44		
400100008029154	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 243.823,44		
400100008063802	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 243.823,44		
400100008093370	1	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 243.823,44		
							Total Valor	\$ 3.192.857,09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

220
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 062 2012 01417 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CESIONARIO: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: WILMER ALVARADO PALACIOS

NIT 860034594-1
NIT 900575605-8
C.C. 80.250.039

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se procede a dar cumplimiento al proveído de julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021) (fol. 218 C.1), donde se ordenó la **ENTREGA** a la parte demandante de los títulos constituidos para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 68.756.608,47	Fol. 91 C.1
Liquidación de Costas:	SIN LIQUIDAR	
TOTAL DEMANDANTE	\$ 68.756.608,47	
Abonos	\$ 10.672.301,59	
SALDO:	\$ 58.084.306,88	✓

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontraron trece (13) títulos por la suma de **\$3.192.857,09**, para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio 218 del C.1.

TÍTULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR	
OFICIO	VALOR
2021006405	\$ 1.729.916,45
2021006406	\$ 1.462.940,64
TOTAL	\$ 3.192.857,09
PDTE DE ENTREGA DTE.	\$ 54.891.449,79

De acuerdo a lo anterior, se encuentra pendiente de entregar a la parte demandante la suma de **\$54.891.449,79**; para lo cual, se informa que a la fecha no hay más títulos para el proceso de la referencia.

2021006405	19/07/2021	400100007729160	\$ 246.800,08	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006405	19/07/2021	400100007755726	\$ 246.800,08	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006405	19/07/2021	400100007784847	\$ 246.800,08	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006405	19/07/2021	400100007815141	\$ 246.800,08	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006405	19/07/2021	400100007839267	\$ 246.800,08	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006405	19/07/2021	400100007870564	\$ 246.800,08	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006405	19/07/2021	400100007907151	\$ 249.115,97	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006406	19/07/2021	400100007928192	\$ 243.823,44	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006406	19/07/2021	400100007961933	\$ 243.823,44	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006406	19/07/2021	400100007990210	\$ 243.823,44	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006406	19/07/2021	400100008029154	\$ 243.823,44	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006406	19/07/2021	400100008063802	\$ 243.823,44	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700
2021006406	19/07/2021	400100008093370	\$ 243.823,44	✓	RF ENCORE S.A.S.	62	19	2/07/2021	11001400306220120141700

Atentamente,

ANGIE L. MARQUEZ ZAPATA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

XIOMARA HIGUERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MONICA ARCE HERNANDEZ
COORDINADORA

FECHA	ORDEN	VALOR	FOLIO
28/08/2019	9009987	\$ 1.657.735,22	127
28/08/2019	9009988	\$ 1.677.772,89	128
28/08/2019	9009989	\$ 1.953.841,07	129
28/08/2019	9009990	\$ 1.524.882,42	130
28/08/2019	9009991	\$ 1.680.908,70	131
28/08/2019	9009992	\$ 1.210.532,66	132
7/07/2020	2020003973	\$ 966.628,63	199
TOTAL		\$ 10.672.301,59	

RE: 11001400306220120141700

Guillermo Alfredo Caballero Tellez <gcaballt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/08/2021 16:35

Para: impulsoprosesal@refinancia.com.co <impulsoprosesal@refinancia.com.co>

CC: Ingrid Xiomara Higuera Niño <ihiguern@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, en atención a su solicitud me permito informar que la orden por DJ04 fue elaborada y autorizada en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 el beneficiario debe acercarse a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro, con el número de Oficio que se anexa:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES	
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTÁ	(DJ04)	
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000		
	Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)		

Fecha: 03/08/2021	Oficio No.: 2021006405	REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400306220120141700
-------------------	------------------------	---

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: ALVARADO PALACIOS WILDER	CEDULA 80250039
Demandante: S.A. BANCO COLPATRIA RED	NIT 8600345941

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 02/07/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9005756058 RF ENCORE SAS

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/11/2020	400100007870564	\$246,800.08
28/08/2020	400100007784847	\$246,800.08
28/10/2020	400100007839267	\$246,800.08
28/12/2020	400100007907151	\$249,115.97
29/07/2020	400100007755726	\$246,800.08
30/06/2020	400100007729160	\$246,800.08
30/09/2020	400100007815141	\$246,800.08
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$1,729,916.45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL
MPAL BOGOTÁ

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 03/08/2021 Oficio No.: 2021006406 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400308220120141700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: ALVARADO PALACIOS WILDER
Demandante: S.A. BANCO COLPATRIA RED

CEDULA 80250039
NIT 8600345941

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 02/07/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9005756058 RF ENCORE SAS**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/02/2021	400100007961933	\$243,823.44
26/03/2021	400100007990210	\$243,823.44
28/01/2021	400100007928192	\$243,823.44
28/06/2021	400100008093370	\$243,823.44
30/04/2021	400100008029154	\$243,823.44
31/05/2021	400100008063802	\$243,823.44
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$1,462,940.64

GUILLERMO CABALLERO
Asistente Administrativo

Por favor remitir sus solicitudes al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co NO remitir mas de una vez la misma solicitud, dado que congestiona el trámite a sus solicitudes. **Agradecemos cumplir estas instrucciones para hacer mas ágil su atención.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

24 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2008-01459 (016)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 106 al 109 del C.1, se
DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado PEDRO IGNACIO ROA
CASALLAS apoderado de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días
después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la
comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	25 AUG 2021
Por anotación en el Estado No.	087 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2019-00116 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del actor en escrito del folio 17 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo del remanente, bienes y dineros que lleguen a desembargarse y que sean de propiedad de la demandada DIANA CORRALES SAMPAYO, dentro del proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TIERRA SANTA P.H., radicado con el No.110014003049-2012-01283-00 en el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Se limita la medida hasta la suma de \$15.000.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 087 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2017-00182 (064)

Teniendo en cuenta la documental allegada por la apoderada de la parte actora obrante a folios 49 al 51 del C.1, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada CRISTINA URIBE GÓMEZ apoderada de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2017-01173 (025)

Teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 61-62 del C.1, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN apoderado de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2015-00985 (062)

Teniendo en cuenta la documental allegada por la parte actora obrante a folios 42 al 66 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo la entidad demandante TUYA S.A., como cedente, a la entidad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como cesionaria.

2- TENER en adelante a la entidad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como cesionario, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl.65 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2013-00275 (026)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado del actor en escrito del folio 33 del C.2, y teniendo en cuenta que a folio 23 se encuentra el original del despacho comisorio No.0106, se DISPONE:

Actualizar el despacho comisorio ordenado mediante auto proferido el 22 de julio de 2013 (fl.12 C.2), con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en las presentes diligencias.

Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso, dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

La parte actora tramite oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del c. G. del P:

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 087 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

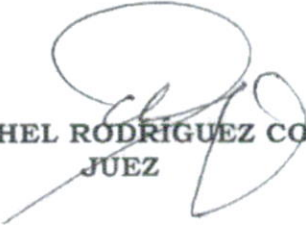
Rad. 2018-00741 (011)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado del actor en escrito del folio 167 del C.1, se DISPONE:

Tener en cuenta el abono que realizó el demandado y que reporta el actor en escrito del folio 61 del C.1.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al actor informar de forma precisa el valor que canceló o abonó el deudor y aclarar si con este pago se realizó el pago total de la obligación, toda vez que revisado el mandamiento de pago se observa que la única obligación es por la suma de \$5.174.482.00 contenida en el pagaré No.4097440016810446-4546001984027871, más los intereses corrientes y moratorios.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

24 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

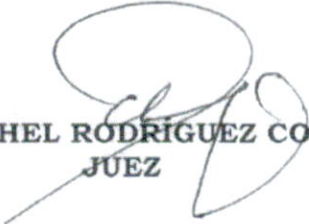
Rad. 2019-00597 (010)

En virtud de la solicitud que realizó el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del C.2, y observando que hizo devolución de los originales de los oficios Nos.3017, 3018, 3019 y 3021 (fls.12-13 C.2), en consecuencia, el despacho DISPONE:

Ordenar la actualización de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenados en auto proferido el 23 de julio de 2019 (fl.3 C.2).

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	25 AUG 2021
Por anotación en el Estado No.	087
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

24 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-0829 (07)

Teniendo en cuenta la documental adosada por la apoderada del extremo ejecutante, visible a folios 247 a 248,cd.1, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$644.488.500,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

Rad. 2018-00658 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del actor en escritos de los folios 10 y 13 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en oficio No.6985927 proveniente de la alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante el cual informan que se tomó nota y registró el embargo del vehículo de **PLACAS RAS-161** (fl.4 C.2).

Con el fin de decretar la aprehensión del mismo, se requiere allegar el certificado de tradición del rodante, con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste el registro del embargo.

Por otra parte, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>25 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	